



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 9:03 a.m. del día 25 de febrero de 2021, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **GUILLERMO PARRA OSORIO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00257-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTE

- 1.1. **GUILLERMO PARRA OSORIO**
C.C. 6.021.970

DEMANDADOS

- 1.2. **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: ESTEFANY FRANCO CALDERON

C.C. N°. 1.110.502.973

T.P. N°. 265.327 del C. S de la J.

Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309

E-mail: juridica@ibague.gov.co y franco.es1210@gmail.com

1.4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: prociudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué a la Dra. Stefany Franco Calderón, en los términos del poder allegado con anterioridad a la audiencia.

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 21 de enero de 2019¹ proferida por este despacho judicial, la cual quedó ejecutoriada el 7 de febrero de 2019², se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, y la prevención de desastres previsibles técnicamente, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando al municipio de Ibagué lo siguiente:

- 2.1. Adelantar todas las gestiones que técnicamente, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar el mantenimiento de la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué, así como la adecuación de la conducción de las aguas lluvias de dicha vía.
- 2.2. El inicio de la ejecución de las obras ordenadas deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) meses siguientes a la ejecución de la presente sentencia y, culminarse dentro de los seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo otorgado para su inicio.
- 2.3. Para la ejecución de las obras, el municipio de Ibagué efectuará los estudios de factibilidad conforme a la normatividad técnica aplicable, teniendo en cuenta las recomendaciones y aspectos relacionados por el perito Ingeniero Hugo Buitrago López en su experticia, que corresponden a las siguientes conclusiones:
 1. Construir obras de disipación en energía a los descoles de las cinco (5) alcantarillas existentes para que éstos queden descargando adecuadamente sobre el predio privado, donde necesariamente tienen que hacerlo, ello con el fin de que las alcantarillas presten el servicio de drenaje que deben prestar, y su beneficio es tanto para la vía pública como para el predio privado.
 2. Una vez construidas las obras de disipación de energía se requiere que se les construya las respectivas cunetas para que las aguas de escorrentía drenen o se encausen directamente hacia las alcantarillas y no sobre la calzada como está ocurriendo.
 3. En la medida que se vayan construyendo las cuentas de las 05 alcantarillas se requiere la labor de descolmatación y/o destape de las tuberías de las alcantarillas con el consecuente cambio de los tubos que se encuentran rotos o aplastados, e inmediatamente se recubren con adecuadas capas de recebo para que no se vuelvan a romper o aplastar.
 4. Realizar un buen y constante mantenimiento de la vía y limpieza de todas las alcantarillas por parte del Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- 2.4. El municipio de Ibagué deberá seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en futuro en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de cumplir y seguir cumpliendo, con las obligaciones señaladas en la Constitución y la ley en relación con el

¹ Fls. 249-269 cuaderno2 Expediente digital

² Fls. 296 cuaderno2 Expediente digital

mantenimiento y conservación de la vía en comento, así como la correcta, adecuada y eficiente conducción de las aguas lluvias de la misma, asumiendo un papel activo en cuanto a participación administrativa, financiera operática o logística en las actividades a ejecutar con el fin de evitar daños o deterioros a futuro.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

3.1. EI MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

a) El 28 de septiembre de 2020, el apoderado del municipio rindió informe de las gestiones administrativas adelantadas para dar cumplimiento a la orden impartida, realizado por la Secretaría de Ambiente y Gestión de Riesgo, manifestando que el ente territorial realizó intervención a la vía objeto de la presente acción ubicada en el barrio la Cartagena de la ciudad de Ibagué, manifestado haber cumplido lo ordenado por el despacho, anexando como prueba un archivo en formato pdf.

b) En el archivo pdf remitido por el apoderado del municipio se evidencia que la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué rinde informe de cumplimiento a las ordenes impartidas en el cual manifiesta que mediante Resolución N°1001-000119 del 20 de mayo de 2019, se adoptó el fallo objeto de cumplimiento, razón por la cual se suscribió contrato de obra N°2753 del 23 de octubre de 2019, cuyo objeto era contratar las obras de reposición de red de alcantarillado de zona rural y urbana del municipio, el cual inició el 12 de noviembre de 2019 y a la fecha se encuentra finalizado en etapa de liquidación.

c) A la par, anuncia en el informe que con la ejecución del contrato 2753 de 2019 se cumplió a cabalidad con i) el mantenimiento de la vía del sector la Cartagena que conduce a la vereda Martinica media y alta, y ii) la adecuación de la conducción de las aguas lluvias de la vía, pretendiendo con ello probar el cumplimiento total de las ordenes impartidas.

3.2. Parte demandante:

a). El 26 de enero de 2021, el señor Guillermo Parra Osorio, allegó escrito mediante el cual manifiesta que lo señalado por el municipio de Ibagué al momento de rendir informe de cumplimiento a las orden impartidas en la sentencia proferida el 21 de enero de 2019, nada tiene que ver con la ubicación del lugar objeto de la presente acción popular, exponiendo un posible engaño por parte de la entidad accionada al allegar informes de obras diferentes a las que fueron estudiadas y ordenadas en el proceso de la referencia, pretendiendo hacer incurrir en error al juzgado.

Al minuto 08:56 se suspendió la audiencia en razón a que el demandante se desconectó de la audiencia y se reactivó al minuto 16:19.

4. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se corre traslado a la entidad accionada para que informe las actuaciones adelantadas o realizadas hasta el día de hoy, haciendo la salvedad al ente territorial que debe exponer si las obras relacionadas en el informe de cumplimiento remitido el pasado 28 de septiembre de 2020, corresponden o no al lugar objeto de la presente acción:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: La apoderada aclara la confusión que se presentó en el informe presentado con anterioridad pues se trató del cumplimiento de otra acción popular, sin que se tuviera la intención de hacer incurrir en error al Despacho. Manifiesta que el 22 y 23 de febrero se realizó nueva visita técnica en el que se evidenció que las 26 alcantarillas del sector requieren intervención. Solicita se le conceda el uso de la palabra a la secretaria de agricultura y desarrollo rural. Minuto 17:32 al 20:44.

El Despacho le informa al demandante y al Agente del Ministerio Público, que les remitió a los correos electrónicos el informe presentado a las 8:00 a.m. por el Municipio de Ibagué.

Soledad Orozco Zea, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Municipio de Ibagué manifiesta que asumió el cargo el 9 de noviembre de 2020 y está acompañada del Dr. David Ricardo Rodríguez asesor de la Secretaría y pide excusas por el error presentado en el informe presentado en el mes de noviembre de 2020. Solicita se le conceda el uso de la palabra al Dr. Rodríguez. Minuto 22:01 al 23:35.

Asesor Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Dr. David Ricardo Rodríguez: con posterioridad a noviembre de 2020 se ordenó realizar visita técnica al lugar objeto de la acción popular, la cual fue adelantada por el en compañía del ingeniero Jonathan Mendoza en el mes de enero de 2021, quien recomendó a la secretaria realizar la visita con ingenieros hidráulico y geotécnico pero la secretaria no tiene el personal, por lo que se solicitó apoyo a la secretaria de infraestructura realizándose la misma el 22 de febrero en compañía del actor. De la visita se determinó que en el sector se han realizado dos alcantarillas que no solucionan la problemática presentada y en el informe rendido el día de hoy comunican que debe adelantarse una consultoría para el proceso contractual estableciendo un cronograma de actividades con una duración de 16 meses. Solicita se tenga en cuenta la situación de pandemia que vive el mundo, lo que dificultó dar cumplimiento al fallo. Minuto 23:36 al 31:03.

ACCIONANTES: refiere que ha presentado peticiones a la Alcaldía de Ibagué y no ha recibido respuesta, además que la entidad territorial no ha informado de las actividades para dar cumplimiento al fallo a los miembros del comité de

verificación, además solicitó a la Defensoría del Pueblo que requiriera al Municipio para que le diera respuesta a sus solicitudes, lo cual efectivamente se realizó, sin que la entidad diera respuesta ni siquiera al Defensor del Pueblo. Solicita se dé cumplimiento al fallo a la mayor brevedad posible. Minuto 31:34 al 33:09.

La titular del Juzgado le pregunta al accionante que pasó en la visita que el acompañó el 22 de febrero de 2021.

El accionante comenta que lo único que hicieron fue mirar la zona e indicarle que las obras a realizar son demoradas.

La señora Juez le explica al accionante que de acuerdo al informe presentado el día de hoy, las actividades para dar cumplimiento al fallo de la acción popular tendrían una duración de 16 meses.

MINISTERIO PÚBLICO: Está de acuerdo con lo manifestado por el demandante, considera que la administración municipal ha tenido olvidado a este sector pues ya se ha superado ampliamente el plazo dado para el cumplimiento del fallo, poniendo en riesgo a la comunidad de la zona; aunado a lo anterior, no está de acuerdo con lo manifestado por el apoderado del municipio en cuanto a excusar el incumplimiento en la pandemia, puesto que los plazos dados en el fallo se vencieron con anterioridad a la ocurrencia de esta situación, además que por equivocación se pudo evidenciar que si se han realizado obras en otros sectores de la ciudad. Solicita se exhorte al Municipio para que se imprima celeridad a la realización de las obras. Minuto 42:20 al 47:09.

DESPACHO: Es decepcionante el informe presentado el día de hoy, pues de lo manifestado por el accionante, por el Ministerio Público y de lo planteado en la sentencia, esto es un derecho colectivo que viene afectando a la población de la Martinica desde antes del año 2015 y es evidente que el Municipio de Ibagué en las administraciones pasada y ésta no ha hecho absolutamente nada para proteger a las personas del sector que se pueden ver perjudicadas en cualquier momento, agrega que el informe presentado ni siquiera da cumplimiento total a la sentencia y excede los plazos dados en la misma, por lo que el Despacho tal y como lo solicita el Ministerio Público los requiere para que lo replanteen acortando los tiempos y le den prioridad a esta situación. Aclara que va a resolver el incidente de desacato que está en curso pues es claro que hasta el 23 de febrero del año en curso, es decir 2 años después de proferido el fallo, ni siquiera habían empezado a dar cumplimiento al fallo, pues si no es por el actor que pone de presente que el informe presentado con anterioridad se refería al barrio La Cartagena que queda ubicado en el salado, la entidad accionada no realiza las visitas informadas el día de hoy, pues con todo esto la conclusión a la que se llega es que la entidad territorial no tenía la intención de cumplir lo ordenado por éste Despacho; aunado a lo anterior, no es de recibo que excusen su incumplimiento

en la pandemia, puesto que al inicio de esta la entidad llevaba un año con el fallo ejecutoriado sin que hubiera realizado gestiones para cumplirlo.

Se fija como fecha para audiencia de verificación el **3 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se le solicita a la entidad territorial mantener informado al accionante, al Despacho y al Ministerio Público de todas las actividades que se realicen para dar cumplimiento al fallo.

Se les notifican las decisiones en estrados:

Demandante: Les preocupa el peligro que corre la vida de los habitantes, además que los campesinos no pueden sacar sus productos, ruega se de cumplimiento al fallo a la mayor brevedad posible.

Municipio de Ibagué: Comparte la preocupación del accionante y replantearán el cronograma de ejecución de las obras para que sea en un término máximo de 1 año.

Asesor Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural: Ya se están tomando las acciones para replantear el cronograma de actividades y mas tardar el martes se remitirá a los correos del despacho, del demandante y del Ministerio Público un nuevo cronograma.

Ministerio Público: De acuerdo con las determinaciones que ha tomado el Despacho.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 10:02 de la mañana del día 25 de febrero de 2021, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

GUILLERMO PARRA OSORIO
Accionante

ESTEFANY FRANCO CALDERON
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE

SOLEDAD OROZCO ZEA
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

DAVID RICARDO RODRÍGUEZ
Asesor Jurídico Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural